

Procesos Para La Administración De Justicia Transicional, Restaurativa Y Prospectiva De La Jep

La JEP, como mecanismo de justicia transicional, restaurativa y prospectiva, tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante más de 50 años de conflicto armado, hasta el 16 de diciembre de 2016.

La implementación de la JEP implica el desarrollo connatural de procesos y actuaciones judiciales y dinámicas, prácticas y espacios dialógicos, participativos, territoriales y diferenciales que fortalecen la toma de decisiones y la centralidad de las víctimas. Esto se logra con el concurso coordinado y armónico de cada uno de los órganos y dependencias que conforman la Jurisdicción.

La primera expresión del derecho a la participación de las víctimas ante la Jurisdicción se realiza a través de la entrega de informes. A partir de la recepción, sistematización y análisis de estos informes, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (SRVR) avanza en la construcción y delimitación del universo provisional de hechos y situaciones de su competencia (agrupación), que posteriormente le ha servido para realizar la primera y segunda ronda de priorización de hechos y conductas que se traduce en la apertura de macrocasos (concentración) y también considera los criterios de priorización definidos por la SRVR.

A partir del avance en investigación y juzgamiento que impulsa y adelanta la SRVR en torno a los macrocasos, se configuran los 2 procedimientos judiciales que activan las demás instancias, mecanismos y procedimientos de los que dispone la Jurisdicción para administrar su justicia transicional, restaurativa y prospectiva: procedimiento judicial dialógico y procedimiento judicial adversarial.

El punto de inflexión en estos procesos consiste en el reconocimiento voluntario de verdad y responsabilidad por parte de los máximos responsables de las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, mientras que, el proceso para tratamiento especial individual se concentra en la resolución de la situación jurídica de comparecientes a nivel individual.

Los dos procedimientos (dialógico y adversarial) finalizan con la imposición de las sanciones a comparecientes. La Jurisdicción tiene competencia para imponer 3 tipos de sanciones. La aplicación de cada una depende del grado de reconocimiento y aporte pleno exhaustivo y detallado a la verdad y al reconocimiento de la responsabilidad, así como del momento en el que se realice dicho reconocimiento:

- Sanciones propias.
- Sanciones alternativas.
- Sanciones ordinarias.

Proceso judicial dialógico

El proceso judicial dialógico permite determinar la sanción propia a aplicar a los máximos responsables de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, en función de su reconocimiento de la verdad y responsabilidad.

Se centra en los derechos a la verdad y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, de manera que la concesión de beneficios y las sanciones a imponer por parte de la JEP está condicionada al reconocimiento de verdad y responsabilidad y a la contribución a la reparación a las víctimas y a los procesos restaurativos por parte de los comparecientes. En esta medida, cuando quien hubiere comparecido ante la JEP realice un reconocimiento temprano de verdad y responsabilidad, exhaustivo y detallado, será sujeto de un proceso dialógico que inicia ante la SRVR y que continúa ante la SeRVR.

Dentro de este proceso, la SRVR puede convocar versiones voluntarias libres para que la persona implicada, mediante un informe o declaración de reconocimiento, rinda voluntariamente su versión sobre los hechos, reconociendo o no verdad y responsabilidad.

Luego de la contrastación de los informes con las observaciones de las víctimas y del Ministerio Público y las declaraciones de los comparecientes, la SRVR debe emitir el auto de determinación de hechos y conductas, a través del cual establece los hechos que se le atribuyen a los máximos responsables, para que éstos decidan si reconocen o no responsabilidad, y según ello realizar el aporte y reconocimiento de verdad y responsabilidad. Con esto, la SRVR puede convocar una audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad, en la que las víctimas pueden presentar sus demandas de verdad e interactuar en un proceso dialógico con los responsables.

En caso de que el compareciente no reconozca voluntariamente verdad y responsabilidad, se romperá la unidad procesal respecto de quienes sí lo hagan e iniciará un proceso adversarial. Para estos efectos, el expediente se remitirá a la UIA, con el fin de que esta evalúe la procedencia de la acusación del compareciente ante la SAR y continúe la ruta adversarial.

En lo que concierne a quienes sí reconocen verdad y responsabilidad, la SRVR debe presentar su resolución de conclusiones ante la SeRVR, identificando los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanción propuesto.

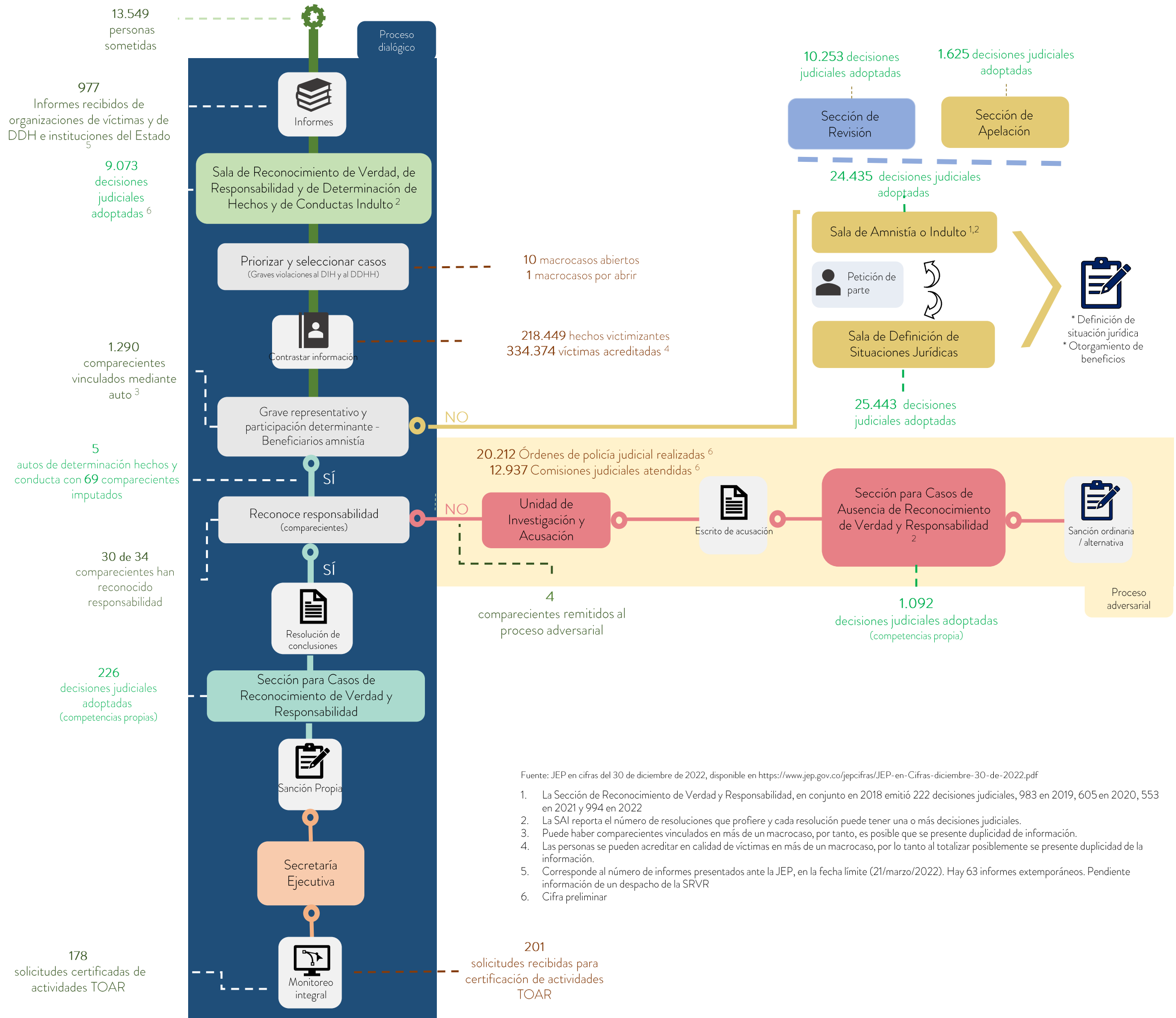
A partir de este momento, la SeRVR debe realizar el análisis de correspondencia entre las conductas reconocidas, sus responsables y las sanciones a impartir, de conformidad con la resolución de conclusiones proferida por la SRVR. Con tal fin, la SeRVR debe realizar una audiencia pública para verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación, también en presencia y con participación de las víctimas. Sobre la base de este proceso dialógico la SeRVR impondrá la sanción propia correspondiente.

Proceso judicial adversarial

Una vez activado este proceso, como primera medida, la UIA podrá solicitar la imposición de medidas de aseguramiento cuando así se considere necesario mientras adelanta la investigación correspondiente. Una vez finalizada, esa Unidad debe presentar su escrito de acusación ante la SAR, en un término no superior a 60 días, el cual se trasladará a los sujetos procesales e intervinientes para que se pronuncien en el término de 10 días.

Luego, la SAR debe adelantar la audiencia pública preparatoria para posteriormente practicar la audiencia de juzgamiento con presencia de todos los sujetos procesales e intervinientes especiales. Antes de proferirse la sentencia, los comparecientes podrán realizar un reconocimiento pleno y exhaustivo de verdad y responsabilidad que eventualmente los hará receptores de sanciones alternativas, cuya función esencial es retributiva. Por su parte, cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad, la SAR impondrá una sanción ordinaria.

Principales cifras de la actividad judicial



Fuente: JEP en cifras del 30 de diciembre de 2022, disponible en <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-Cifras-diciembre-30-de-2022.pdf>

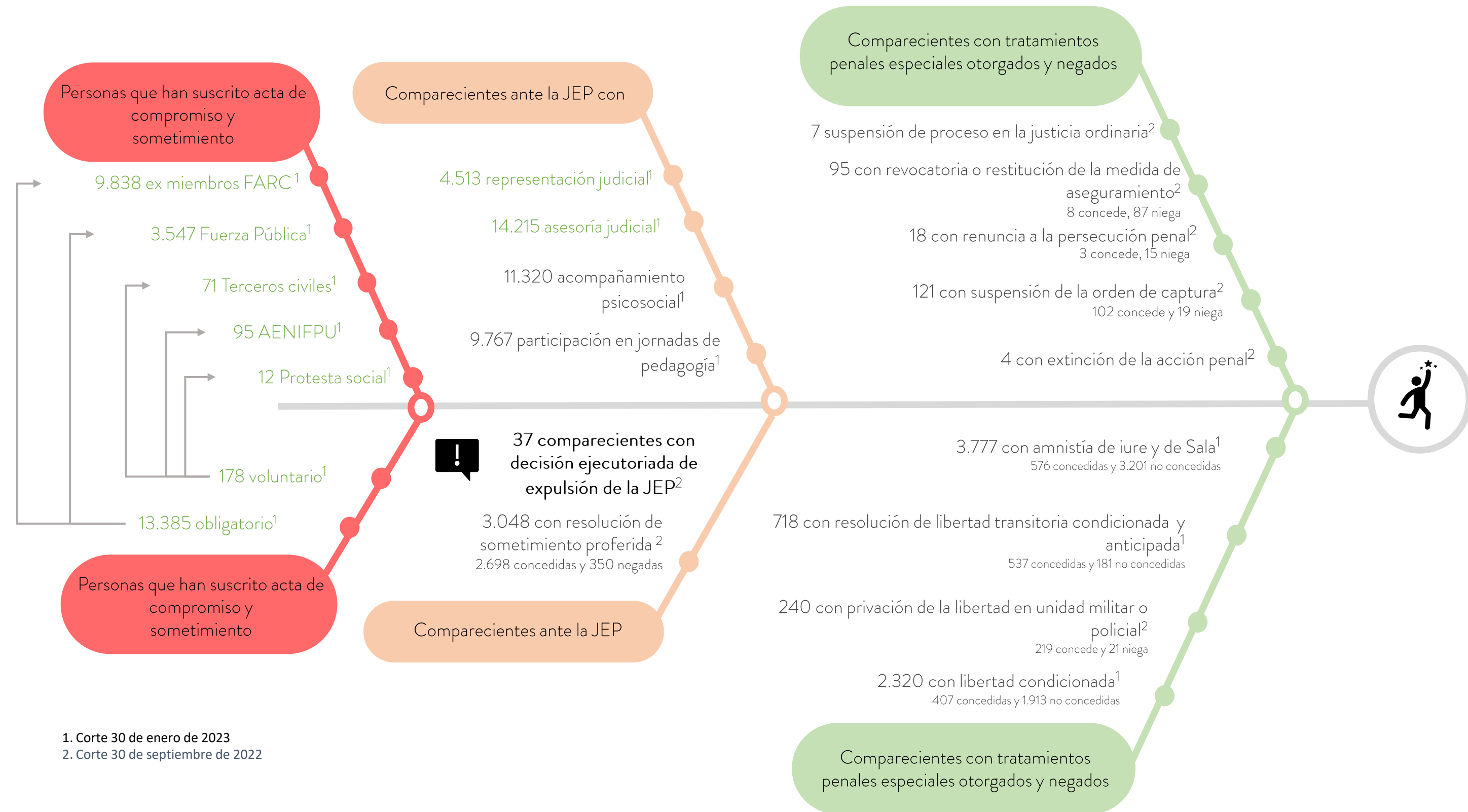
1. La Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, en conjunto en 2018 emitió 222 decisiones judiciales, 983 en 2019, 605 en 2020, 553 en 2021 y 994 en 2022
2. La SAL reporta el número de resoluciones que profiere y cada resolución puede tener una o más decisiones judiciales.
3. Puede haber comparecientes vinculados en más de un macrocaso, por tanto, es posible que se presente duplicidad de información.
4. Las personas se pueden acreditar en calidad de víctimas en más de un macrocaso, por lo tanto al totalizar posiblemente se presente duplicidad de la información.
5. Corresponde al número de informes presentados ante la JEP, en la fecha límite (21/marzo/2022). Hay 63 informes extemporáneos. Pendiente información de un despacho de la SRVR
6. Cifra preliminar

Tratamiento especial individual

El objetivo del proceso de tratamiento especial individual consiste en definir la situación jurídica y posibles beneficios a comparecientes (excombatientes FARC, agentes del estado, fuerza pública y terceros voluntarios) por solicitud de parte, de manera oficiosa o remisión de otras jurisdicciones o de salas y secciones de la JEP.

La SDSJ es la encargada de definir las situaciones jurídicas de sujetos con participación no determinante en los casos menos graves y representativos en hechos relacionados con el conflicto armado. De igual forma, le corresponde definir la situación jurídica de las personas de la fuerza pública que hayan cometido conductas que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado. Así mismo, es la encargada de la concesión de los beneficios transitorios, anticipados y condicionados del sistema, y de la imposición y monitoreo del régimen de condicionalidad. Esto para miembros de la fuerza pública, terceros, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y personas involucradas en casos de protesta social.

A la SAI le corresponde otorgar amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por los delitos estipulados como amnistiables, otorgar libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las FARC-EP y, aplicar tratamientos jurídicos especiales a las personas remitidas por la SRVR.



1. Corte 30 de enero de 2023
2. Corte 30 de septiembre de 2022